

EJERCICIO N° 11.1

ENUNCIADO

Una sociedad residente en España se está planteando realizar una inversión en cartera de 100.000 euros, a tres años, en los países A, B o C. En los tres países puede obtener la misma rentabilidad bruta del 10 por 100, que quedaría sujeta al mismo impuesto del 40 por 100. Ahora bien, mientras el convenio de doble imposición con A estipula que debe aplicarse el método de imputación plena para corregir la doble imposición internacional, el convenio con B opta por el método de exención plena. No existe convenio de doble imposición entre España y el país C.

¿En qué país recomendaría realizar la inversión?

INSTRUMENTOS

Valor final.

IMPUESTOS AFECTADOS

Impuesto sobre Sociedades: inversiones en cartera, métodos de corrección de la doble imposición internacional.

SOLUCIÓN

Para conocer cuál de los tres países resulta más atractivo para llevar a cabo la inversión, vamos a calcular el capital final neto de impuestos que puede conseguirse en cada uno de ellos.

A) Capital final neto en el país A

Al tratarse de una inversión en cartera, la sociedad española no va a poder diferir la tributación en España de las rentas obtenidas en el exterior hasta finalizar el período de tres años de duración de la inversión, sino que tendrá que tributar simultáneamente por esas rentas en el país de la fuente y en el de residencia, esto es, respectivamente, en

el país A y en España. Ahora bien, puesto que el convenio de doble imposición entre esos dos países estipula que debe aplicarse el método de imputación plena para corregir la doble imposición internacional, la sociedad deducirá de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sociedades español el importe íntegro del impuesto satisfecho en A, aun siendo superior al impuesto español. En consecuencia, el capital final neto obtenido después de tres años será el siguiente:

$$CF_{NA} = 100.000 \cdot [1 + 0,1 \cdot (1 - 0,4 - 0,35 + 0,4)]^3 = 100.000 \cdot [1 + 0,1 \cdot (1 - 0,35)]^3 = 120.794,96 \text{ euros}$$

B) Capital final neto en el país B

El convenio de doble imposición entre B y España establece el método de exención plena como mecanismo para corregir la doble imposición internacional. Por tanto, las rentas obtenidas en B tributarán en este país, pero estarán exentas de gravamen en España. El capital final neto de la inversión realizada:

$$CF_{NB} = 100.000 \cdot [1 + 0,1 \cdot (1 - 0,4)]^3 = 119.101,6 \text{ euros}$$

C) Capital final neto en el país C

Al no existir convenio para corregir la doble imposición entre España y C, se aplicará la legislación tributaria de cada país. Al tratarse de una inversión en cartera, las rentas tributarán, a medida que se obtengan, tanto en el país C como en España. En nuestro país, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad podrá aplicar el método de imputación ordinaria para corregir la doble imposición internacional, esto es, podrá deducir de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sociedades español el menor de los dos siguientes gravámenes: el impuesto pagado en el país de la fuente y el impuesto que correspondería satisfacer en España por esas mismas rentas. En nuestro ejercicio, es más reducido el impuesto español. El capital final neto de impuestos de la inversión realizada en C será, entonces, el siguiente:

$$CF_{NC} = 100.000 \cdot [1 + 0,1 \cdot (1 - 0,4 - 0,35 + 0,35)]^3 = 100.000 \cdot [1 + 0,1 \cdot (1 - 0,4)]^3 = 119.101,6 \text{ euros}$$

D) Comparación de las alternativas

Comparando el capital final neto de impuestos obtenido en las tres alternativas de inversión se comprueba que:

$$CF_{NA} > CF_{NB} = CF_{NC}$$

En consecuencia, recomendaremos a la sociedad residente en España que invierta en el país A, donde puede obtener al término de los tres años un capital final neto de impuestos más elevado que en B o C.

Este resultado se ha debido a que la rentabilidad bruta es la misma en los tres países, y el impuesto satisfecho en el país de la fuente –también común para A, B y C– es más elevado que el impuesto español. Con los métodos de exención plena e imputación ordinaria, la tributación final que soporta la sociedad coincide con el impuesto del país de la fuente, mientras que con el método de imputación plena, la tributación final es precisamente el impuesto español.

AMPLIACIONES

11.1.1. Suponga que la sociedad de nuestro ejercicio puede obtener la misma rentabilidad bruta del 10 por 100 si realiza su inversión en España. *¿Seguiría recomendando la inversión en el país A o sería preferible invertir en España?*

11.1.2. Suponga ahora que el impuesto aplicable en el país de la fuente es el 10 por 100. *¿Dónde recomendaría realizar la inversión?*